

IEC/CG/043/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADA “LA DEMOCRACIA POR COAHUILA”, A.C.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada “La Democracia por Coahuila”, A.C., en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 así como del diverso IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente,

al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- XI. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarían

cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIII. El treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada “La Democracia por Coahuila”, A.C. signada por Roberto Quezada Aguayo, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIV. El día (01) primero de febrero del año en curso, se recibió oficio con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018, firmado por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la presentación de los escritos de intención de las catorce (14) organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.
- XV. El artículo 31, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso numeral 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que a partir del momento de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización de ciudadanos deberá informar mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos.
- XVI. Razón por la cual, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/0243/2018, se envió a la Organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., recordatorio para la presentación del informe mensual.
- XVII. El nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local denominado “La Democracia por Coahuila”, A.C.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Al respecto, no se omite señalar que de la revisión del documento al que se hace referencia en el párrafo que antecede se advierte que la organización de ciudadanos presentó una factura que no reúne los requisitos para ser considerada informe, como se analizará en un momento posterior del presente acuerdo.
- XVIII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XIX. El dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo número 01/2018, mediante el cual se señalaron observaciones a la organización de ciudadanos antes mencionada, respecto del informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político. En el referido acuerdo se requirió a la organización de ciudadanos en cita, para que dentro del plazo de diez (10) días naturales, a partir de que surtió efectos la notificación del referido acuerdo, subsanara lo observado.
- XX. En la misma fecha, la Unidad Técnica de Fiscalización, giró el oficio número IEC/UTF/0270/2018, mediante el cual notificó el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, quedando legalmente notificada el día veintidós (22) de febrero de la presente anualidad en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El 05 (cinco) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), la organización de ciudadanos "La Democracia por Coahuila", A.C., entregó fuera del plazo señalado para ello, pues su fecha límite lo era el día cuatro (04) de marzo de la presente anualidad, ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al acuerdo de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

XXII. El día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/029/2018, mediante el cual resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de

participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA. - El Instituto Electoral de Coahuila y esta Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. - El artículo 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, establecen que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año

siguiente al de la elección a la gubernatura, un escrito de intención en el cual manifiesta el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, en fecha treinta (30) de enero de la presente anualidad, la organización de ciudadanos denominada “La Democracia por Coahuila”, A.C., presentó su escrito de intención ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila, como consta en el oficio con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018 de fecha primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la presentación de los catorce (14) escritos de intención de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la referida Organización de ciudadanos tenía la obligación de presentar el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, a más tardar el diez de febrero de la presente anualidad.

El nueve (09) de febrero de la presente anualidad, la organización de ciudadanos denominada “La Democracia por Coahuila” A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, consistente en la siguiente documentación:

1.	Factura 84B6
----	--------------

RFC emisor:	CFR012017A	Folio fiscal:	00027808 0000-464-9000-10760263466
Nombre emisor:	CREATIVIDAD PROMOCIONAL DE MONTERR EY SA DE CV	No. de serie del CFD:	00011000000020864168
		Serie:	5
Folio:	425	Código postal, fecha y hora de emisión:	26100 2018-01-30 17:01:06
RFC receptor:	00001123910	Efecto de comprobación:	Ingreso
Nombre receptor:	LA DEMOCRACIA POR COAHUILA	Régimen fiscal:	General de Ley Personas Morales
Uso CFD:	Gastos en general		

Conceptos

Concepto	Cantidad	Unidad	Valor	Impuesto	Tipo	Tasa	Factor	Base	Tasa	Importe
IMPORTE	1.00	IMPORTE	1.00	0.00000	IMPORTE	0.0000%		1.00	0.0000%	1.0000
IMPORTE	1.00	IMPORTE	1.00	0.00000	IMPORTE	0.0000%		1.00	0.0000%	1.0000
Subtotal										\$ 108.00
Impuestos										\$ 30.00
Total										\$ 218.00

Este código QR es el código de certificación de la información del CFD.

Este código QR es el código de certificación de la información del CFD.

Este código QR es el código de certificación de la información del CFD.

Este código QR es el código de certificación de la información del CFD.

Este código QR es el código de certificación de la información del CFD.

DÉCIMO PRIMERO. - El dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo número 01/2018, mediante el cual se emitieron observaciones a la organización de ciudadanos antes mencionada, respecto al informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político. En el referido acuerdo se requirió a la organización de ciudadanos en cita, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, notificándose el acuerdo en la misma fecha, pero quedando legalmente notificado hasta el día diecinueve (19) de febrero de la presente anualidad en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, surtiendo efectos la referida notificación hasta el día veintidós (22), lo anterior con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.

En el requerimiento antes citado se puntualizó las omisiones que presentaba el mismo, el cual en su parte conducente dice:

- III. Del estudio de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos, se observan las siguientes omisiones, consistentes en:



- 1.- Comprobante de pago del Acta Constitutiva de la organización.
 - 2.- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización
 - 3.- Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas correspondiente al mes actual. Anexo C contenido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.
 - 4.- Balanza de comprobación mensual.
 - 5.- Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie
 - 6.- El inventario físico del activo fijo
 - 7.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y
 - 8.- Informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas correspondiente al mes actual. Anexo C localizado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila
- Los documentos anteriores, que deberá exhibir dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo...(sic)

El 05 (cinco) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), la organización de ciudadanos "La Democracia por Coahuila", A.C., entregó fuera del plazo señalado para ello, pues su fecha límite lo era el día cuatro (04) de marzo de la presente anualidad, ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al acuerdo de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual presenta informe a las observaciones que le fueron requeridas, presentando la documentación consistente en:

1	Anexo C
2.	Estado de cuenta bancario
3.	Solicitud única Banamex
4.	Formato de pago
5.	Factura

1. Anexo C



ANEXO C

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS		
PERIODO:	MES	ENERO
		AÑO. 2018
I. IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C. (2)	
2. DOMICILIO	LERDO 548 ZONA CENTRO (3)	
3 R.F.C.	CCO161123RH3 (3)	
4. TELÉFONO:	844-174-58-06 (3)	
II. INGRESOS		
	SALDO INICIAL	MONTO (\$) 95.00 (1)
1. FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS	EN EFECTIVO	728.08 (5)
	EN ESPECIE	(5)
	SUMA:	728.08 (5)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	EN EFECTIVO	(6)
	EN ESPECIE	(6)
	SUMA:	(6)
5. AUTOFINANCIAMIENTO		(7)
6. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.		(8)
	TOTAL	823.08 (9)
III. EGRESOS		
GASTOS		728.08 (10)
IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		823.08 (11)
SALDO		95.00 (13)
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
SERGIO EVERARDO QUEZADA AGUIAYO (14)		(14)
NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO)		FIRMA
02/ MARZO/ 2018 (14)		
		FECHA



2.- Estado de cuenta bancario



ESTADO DE CUENTA AL 31 DE ENERO DE 2018
 CLIENTE: [REDACTED]
 Registro Federal de Contribuyentes: DCO1611239H3
 Página: 1 de 5

El Banco Nacional de México

Suc. 952 OBELISCO COAH
 BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA 2450
 LOS DOCTORES / PLAZA COM

0002633

LA DEMOCRACIA POR COAHUILA AC

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL	
GAT Nominal antes de impuestos	No Aplica
GAT Real antes de impuestos	No Aplica
Interés Aplicable o Rendimientos	No Aplica
Comisiones efectivamente cobradas	\$0.00
La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada	

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL". Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL				
PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO	SALDO ANTERIOR	SALDO AL	31/ENE/2018
Cuenta de Cheques Moneda Nacional	[REDACTED]	\$95.20		\$95.20
CLABE Interbancaria				

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL
RESUMEN DEL: 01/ENE/2018 AL 31/ENE/2018

CONTRATO	8067693904
Saldo Anterior	\$95.20
(+) 0 Depósitos	\$0.00
(-) 0 Retiros	\$0.00
SALDO AL 31 DE ENERO DE 2018	\$95.20

Saldo Promedio	\$95.20
Días Transcurridos	31
Cheques Girados	0
Cheques Exentos	0

RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO	RETROS	DEPOSITOS
Cheques 7009 8759148	\$0.00	\$0.00

SALDO MINIMO REQUERIDO
Saldo mínimo requerido para evitar la comisión por Manejo de Cuenta: \$10,000.00

Citibanamex te ayuda a proteger tus datos de softwares maliciosos.

No abras mensajes ni ligas desconocidas o de cuentas que no son oficiales al banco.

Descarga más en: El sitio de Citibanamex. Cuenta con el sello de seguridad de Citibanamex. Para más información sobre el servicio de Protección de Datos, visita el sitio de Citibanamex.



000160.B04CHDA002.CD.0131.01

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Solicitud única Banamex



SOLICITUD UNICA BANAMEX



VENTA REALIZADA POR:

HOJA 1 DE 3

NOMINA 5682231	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRES ESQUIVEL/GARAY,ANTONHIEL	TELÉFONO/RED	FECHA DE APERTURA (AÑO=MES=DÍA) 2016 / 12 / 15
PLAZA	SUCURSAL 952 OBELISCO COAH		

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

NOMBRES/APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO O DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL LA DEMOCRACIA POR COAHUILA AC			TIPO DE PERSONA MORAL NACIONAL EN EL PAIS	
DOMICILIO PRINCIPAL(CALLE Y NÚMERO) PRIV JOSE MARIA ARTEAGA			ESTADO COAHUILA	
COLONIA ZONA CENTRO		DELEGACIÓN / MUNICIPIO / POBLACIÓN SALTILLO		CODIGO POSTAL 25000
NACIONALIDAD MEXICANA	SEXO (F o M)	RFC DCO161123RI3	F. NAC./CONSTITUCIÓN 2016/11/28	CORREO ELECTRÓNICO robertoqa7@hotmail.com
CVE: LADA TELÉFONO	TELÉFONO	¿ES FIGURA PÚBLICA (PEP)? [] SI [X] NO	¿ESTA RELACIONADO(A) A UNA FIG. PÚBLICA (PR)? [] SI [X] NO	
AUTORIZO EL ENVÍO DE MI ESTADO DE CUENTA DE FORMA ELECTRÓNICA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD ACEPTO [] NO ACEPTO []				

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO

PRODUCTO/SERVICIO CHEQUES MONEDA NACIONAL CUENTA CORRIENTE	CONTRATO / CUENTA CONCENTRADORA	TIPO DE MANEJO INDIVIDUAL	CUENTA EJE
CHEQUERA 7099 00008759148	TARJETA DÉBITO (TITULAR)	PRODUCTO/SERVICIO INVERSION EMPRESARIAL	CONTRATO 8067693917
PRODUCTO/SERVICIO PAGARE PERSONAS FÍSICAS	CONTRATO	PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO
MEDIO DE ACCESO DEL TITULAR CHEQUERA	TIPO DE MANEJO DE CHEQUERA INDIVIDUAL	TIPO DE ENTREGA	
FORMA DE PAGO (ESQUEMA TARIFARIO)	USO DE LA CUENTA USO EMPRESARIAL (PERSONA MORAL/PERSONA F)	FECHA DE CORTE (ESTADO DE CUENTA) 30	
CLABE*	MEDIO DE ENVÍO DEL ESTADO DE CUENTA [X] PAPEL [] CORREO ELECTRÓNICO		

DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA

DOMICILIO PRINCIPAL(CALLE Y NÚMERO)		COLONIA ZONA CENTRO	
DELEGACIÓN / MUNICIPIO / POBLACIÓN SALTILLO		ESTADO COAHUILA	CODIGO POSTAL 25000

AFODERADO

NOMBRES/APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO ROBERTO QUEZADA AGUAYO		RF C O FECHA DE NACIMIENTO 1954/01/06	FIRMA
NO CLIENTE 62104119	RELACIÓN SOCIO/DUE@0	¿ES FIGURA PÚBLICA (PEP)? [] SI [X] NO	¿ESTA RELACIONADO(A) A UNA FIGURA PÚBLICA? [] SI [X] NO

PREGUNTAS ACCIONES AL PORTADOR

¿EL CLIENTE SE ENCUENTRA FACULTADO LEGALMENTE PARA EMITIR ACCIONES O CERTIFICADOS AL PORTADOR?	NA
EN CASO QUE LA RESPUESTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, ¿EL CLIENTE HA EMITIDO ACCIONES O CERTIFICADOS AL PORTADOR?	NA
EN CASO DE QUE EL CLIENTE PERTENEZCA A UN GRUPO EMPRESARIAL, ¿ALGUNA DE LAS PERSONAS MORALES QUE INTEGRAN DICHO GRUPO EMPRESARIAL SE ENCUENTRA FACULTADA LEGALMENTE A EMITIR ACCIONES O CERTIFICADOS AL PORTADOR?	NA
EN CASO QUE LA RESPUESTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, ¿ALGUNA DE LAS PERSONAS MORALES REFERIDAS EN LA PREGUNTA ANTERIOR HA EMITIDO ACCIONES O CERTIFICADOS AL PORTADOR?	NA

IMPORTANTE: POR MOTIVOS REGULATORIOS EN CASO DE ASÍ REQUERIRLO, BANAMEX LE SOLICITARÁ INFORMACIÓN ADICIONAL O BIEN ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS. EN CASO DE NO SER PROPORCIONADA ESTA INFORMACIÓN, SU CUENTA PODRÁ SER CANCELADA

DECLARACIONES

EL CLIENTE DECLARA QUE (I) LOS DATOS Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS EN LA ENTREVISTA QUE SE REALIZÓ SON VERDÍCICOS, AUTORIZANDO A BANAMEX A QUE CORROBORE LOS MISMOS MEDIANTE INVESTIGACIÓN QUE CONSIDERE CONVENIENTE; (II) LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LA APERTURA DE LA CUENTA TIENEN UNA PROCEDENCIA LÍCITA; Y (III) AUTORIZA A BANAMEX A UTILIZAR Y/O PROPORCIONAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS O A CUALQUIER EMPRESA CONTROLADA POR CITIGROUP, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CON OBJETO DE PROPORCIONARLE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

CLIENTE

4. Formato de pago

Página 1 de 1



Administración Central de Recaudación

FORMATO ÚNICO DE PAGO EN BANCOS, CENTROS COMERCIALES Y KIOSKOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC:
LA DEMOCRACIA POR COAHUILA A.C
Obs. (Tramites 1|Hojas 5|Escritura 3|Fecha Aut. 01/29/2018)

FORMATO VÁLIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
FECHA DE EMISIÓN: 29 DE ENERO DEL 2018
REGISTRO PUBLICO

Folio E.C.759341725

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Concepto	Descripción	Cant.	Subt.	Total
2018	1520312	PROTÉGOLIZACION DE ASAMBLEA GENERAL ISIN TRANSFERENCIA DE ACCIONES	1	0	10,000
2018	1530022	CENPROFI DECRETO ART. 15 (INDIC. CONST. DE A.C. Y S.C. Y MODIFICACIONES), CAL. POR HOJA	1	0	9,615
2018	1500001	FOMENTO A LA EDUCACION Y SEGURIDAD	1	0	87
2018	1500002	IMPUESTO ADICIONAL	1	0	38

DESGLOSE DE PAGO

	CENTROS COMERCIALES	BANCOS
Importe Contribuyente:	510	510
Importe Ceprofi:	9,615	9,615
Importe Mensajería:	0	0
Importe Incluyente Ceprofi y Mensajería:	10,125	10,125
TOTAL A PAGAR:	\$ 610	

Pago en Centros Comerciales únicamente en el Estado de Coahuila



Pago en Kioscos y Bancos




Servicio No. 1442
Banamex PA.2031A01 GOBIERNO DE COAHUILA
Solo cuentahabientes Banamex, Inbursa y Banorte

TELECOM
Firma: PAGARE NEGOCIABLE INSTITUCION DE CREDITO INSTITUCIONES DE CREDITO
Por este pagare se otorga el crédito a favor de la Administración Central de Recaudación del Estado de Coahuila, en el importe de este título. Este pagare precede del contrato de apertura de crédito que el banco acreditante y el beneficiario tienen celebrado.

Govierno de Coahuila
Pagos de Ingresos Estatales
FECHA: 29/01/2018 13:08
*****8521
1575934172518592246
TOTAL M.N.: \$ 610.00
Un solo cargo
APLICACION: 000086
101
BES990A088861658

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5. Factura

RFC emisor: CPM971206F1A Folio fiscal: d8b276a8-a689-464d-90ab-1b7a626c84b6
 Nombre emisor: CREATIVIDAD PROMOCIONAL DE MONTERR No. de serie del CSD: 00001000000404564184
 EY SA DE CV Serie: 5
 Folio: 426 Código postal, fecha y hora de emisión: 20000 2018-01-30 17:01:08
 RFC receptor: DCO161123RH3 Efecto de comprobante: Ingreso
 Nombre receptor: LA DEMOCRACIA POR COAHUILA Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales
 Uso CFDI: Gastos en general

Conceptos

Código de producto	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de perforación	No. de cuenta postal
82121500		1.00	187	PRESA	8.00			
OPALINA					Impuesto Tipo Base Tipo Tasa o Cuota Importe			
82121500		1.00	848	NO DISPONIBLE	180.00			
TIEMPO MAQUINA					Impuesto Tipo Base Tipo Tasa o Cuota Importe			
					IVA Traslado 180.00000 16.0000%			28.80000

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 188.00
 Forma de pago: Efectivo Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 30.08
 Método de pago: Pago en una sola exhibición Total \$ 218.08
 Condiciones de pago: Contado
 Tipo de cambio: 1

Sello digital del CFDI:
 eKAZw0X5MxHQ7FP6Y8Qp51ZQFwGMhd99kUgZP6uocvW7-yc0mUcOolSp2HmYUf-31V2j-pouu-507P5L5y9f e2GOS36p-Y1xQGFmFgawu-1Jh54qDwRLH8qD8DFAMEE
 NkyZ+JaaK8QJLWnHy1LHw14qufgrYBYBzZkbyxO12Jwa36XbuE5QYkMgT5oagQ1mKJdNHNKu6Vf-q1V18QJujGx4qj750ZUwWNE52P46p3KwvChbG0u6ETyVtAKKpWw2M8M
 usC2TuhRyZvbnMRSPPfVbWYwMRzONAgJwTndLUsU+AAA=

Sello digital del SAT:
 87Fg2EVi9h0yAU4BBvto1VCAURFOVtB3gF9a12w4VhZ10GaBelm7Rat-edr1gBYMRVjSppcFYEGfQ6nKcLA97C2avQDkTvwCAJd4sDCa0gQjNGu04Q58wY26OyQpDabM
 0N770u88nNz+5ABWQuwV7M



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 [1:1]0b276a8-a689-464d-90ab-1b7a626c84b62018-01-3017:08:13:DIQ:130917F5AwwkAZw0X5MxHQ7FP6Y8Qp51ZQFwGMhd99kUgZP6uocvW7-yc0mUcOolSp2HmYUf-31V2j-pouu-507P5L5y9f e2GOS36p-Y1xQGFmFgawu-1Jh54qDwRLH8qD8DFAMEE
 NkyZ+JaaK8QJLWnHy1LHw14qufgrYBYBzZkbyxO12Jwa36XbuE5QYkMgT5oagQ1mKJdNHNKu6Vf-q1V18QJujGx4qj750ZUwWNE52P46p3KwvChbG0u6ETyVtAKKpWw2M8M
 8MozC2TuhRyZvbnMRSPPfVbWYwMRzONAgJwTndLUsU+AAA=00001000000304591361]]
 RFC del proveedor de certificación: DIQ130917F5A Fecha y hora de certificación: 2018-01-30 17:05:13
 No. de serie del certificado SAT: 00001000000304591361



En virtud de lo anterior, resulta necesario mencionar que los artículos 13, 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, disponen obligaciones que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos al rendir los informes correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales establecen:

Artículo 13. Una vez recibida la documentación comprobatoria, así como el informe correspondiente, la Unidad revisará que:

- I. Los ingresos declarados por cualquiera de los conceptos autorizados estén soportados con los recibos oficiales y la documentación comprobatoria correspondiente.
- II. Los gastos erogados estén amparados con los comprobantes a nombre del sujeto obligado y reúnan los requisitos fiscales vigentes en la fecha del gasto efectuado.
- III. Las firmas autógrafas contenidas en los informes y la documentación comprobatoria, sean las autorizadas por los sujetos obligados.
- IV. Los informes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. Las aplicaciones contables se hayan realizado conforme al Catálogo de Cuentas autorizado.

Artículo 120. Los informes presentados por la Organización de ciudadanos deberán:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y
- V. Contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas.

Artículo 121. La Organización de ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al Instituto lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y Contratos con Instituciones Financieras.

DÉCIMO SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente

con relación a los informes y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo la siguiente auditoría:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME MENSUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “LA DEMOCRACIA POR COAHUILA” A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018.¹

1.- ENCARGADO DE FINANZAS

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y observadores electorales dispone que las organizaciones de ciudadanos deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera, del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señala el artículo 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, numeral 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, la organización ciudadana denominada “La Democracia por Coahuila”, A.C., informó en su escrito de intención que la persona encargada del órgano de finanzas y de rendir los informes financieros respectivos es el C. Sergio Everardo Quezada Aguayo.

2.- COMPROBACIÓN GENERAL

2.1.- a organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C. presentó dos comprobantes de gastos originados por la misma para su constitución, consistentes en lo siguiente:

1. Factura 84B6 por concepto de materiales de oficina, por la cantidad de \$218.08 (doscientos dieciocho 08/100 M.N.), (5. *Factura*)
2. Comprobante de egresos por concepto de pago de derechos por la protocolización de asamblea general, por la cantidad de \$510.00 (quinientos diez pesos 00/100 M.N.). (4. *Formato de pago*).

¹ Información obtenida por los auditores adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila

No obstante, la totalidad de los documentos comprobatorios no cumplen con los requisitos fiscales que establecen los artículos 60 y 108 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera un error de fondo.

2.2.- Al verificar el informe presentado por la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila” A.C., declara un saldo inicial por la cantidad de \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N), ingreso que se justifica con la documentación comprobatoria correspondiente, toda vez que, al ser una aportación en efectivo realizada por un asociado o simpatizante; lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 93 y 98 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

2.3.- Por otro lado, el artículo 83 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establece que:

Artículo 83. La Organización de ciudadanos, a través de su órgano interno encargado de la administración financiera, deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de este Reglamento [sic]

Los registros contables se llevarán desde el desarrollo de los actos previos a la constitución del partido político local y hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones administrativas de la Organización de ciudadanos.

En ese sentido, la organización de ciudadanos sujeta a la presente auditoría de fiscalización, omite registrar ingresos y egresos conforme a los requisitos establecidos, ya que para los ingresos es necesario el recibo de aportaciones anexo en el Reglamento de fiscalización como se mencionó anteriormente, y para los egresos, las facturas correspondientes con los requisitos fiscales requeridos.

No pasa desapercibido por esta autoridad que, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, los gastos derivados de los mencionados trámites, podrían haberse realizado en especie, mediante donaciones

o servicios prestados a título gratuito; sin embargo, al actualizarse dicho supuesto, los mismos deben cumplir con lo establecido por el diverso artículo 100 del reglamento en comento, el cual establece:

***Artículo 100.** Las aportaciones que reciba en especie la Organización de ciudadanos, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento.

Por consiguiente, al no haberse reportado gastos en especie o informado que no existen erogaciones realizadas por este concepto, por parte de la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., la Unidad Técnica de Fiscalización se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación de los egresos, incumpliendo así, con lo señalado en los artículos 89, 90, 91 y 108 del Reglamento de Fiscalización en cita.

3.- REGISTRO CONTABLE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, esta autoridad procede a revisar los registros contables y de operaciones financieras de la organización en cita.

3.1. El órgano de finanzas de la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., omitió presentar o informar el registro de sus operaciones financieras contraviniendo a lo establecido en los artículos visibles en líneas que anteceden del Reglamento de Fiscalización aplicable; siendo ésta una observación de fondo.

3.2. La organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., omitió informar respecto de la balanza de comprobación mensual, contraviniendo a lo

dispuesto por el artículo 120, fracción IV y 121, fracción III, constituyéndose así, una observación de fondo.

3.3. Se advierte que la organización omitió informar sobre las conciliaciones bancarias previstas por los artículos 10, 32 y 97 del Reglamento de fiscalización aplicable al caso concreto, constituyéndose así, una observación de fondo.

3.4. La organización de ciudadanos fiscalizada omitió informar, y en su caso, exhibir las pólizas de ingresos, egresos y diario, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, constituyéndose así, una observación de fondo.

3.5. De igual manera, la organización responsable, omitió informar y, en su caso, exhibir las pólizas de cheque, como lo señala el artículo 34 del referido Reglamento de Fiscalización, constituyéndose así, una observación de fondo.

4.- DISPOSICIONES FISCALES

El artículo 116 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales establece lo siguiente:

Artículo 116. *En las erogaciones que efectúe la Organización de ciudadanos por concepto de gastos en servicios personales, deberá verificarse que el soporte documental esté autorizado por la persona encargada del área correspondiente.*

La Organización de ciudadanos deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes: -

- I. Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Partidos;*
- II. Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- III. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y*
- IV. Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.*

Lo establecido en el presente Reglamento, no releva a la Organización de ciudadanos ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

4.1. Del estudio del informe sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, correspondiente al mes de enero de 2018, se advierte que la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., omitió informar y, en su caso, exhibir los siguientes documentos:

- I. El comprobante de la retención y entero de impuestos correspondientes al mes de enero de 2018; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. La constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.
- III. Las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en caso de que hubiere contratado personas para prestar servicios subordinados.
- IV. El Soporte documental que acredite el cumplimiento con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Por lo expuesto, no fue posible verificar que la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila” A.C. se sujetara a las disposiciones fiscales y de seguridad social previstas en el artículo 116, antes transcrito, siendo ésta una observación de fondo.

5. INGRESOS

5.1 GENERALIDADES.

El artículo 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales establece lo siguiente:

Artículo 90. *Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.*

Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, que será manejada mancomunadamente por quienes se estipule en el acta constitutiva de la Organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales al Instituto.

El Instituto podrá requerir a la Organización de ciudadanos para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

En virtud de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, procede al estudio del informe correspondiente al mes de enero de 2018, presentado por la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., del cual se concluye lo siguiente:

5.1.1. Se omitió informar o, en su caso, exhibir los ingresos que recibió la referida organización de ciudadanos, al no presentar recibo alguno de aportaciones de militantes y simpatizantes, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, siendo así una omisión de fondo.

5.1.2. La organización de ciudadanos fiscalizada omitió informar y, en su caso, exhibir las fichas de depósito que pudieran amparar los posibles ingresos en efectivo que pudo recibir, siendo así una omisión de fondo.

5.1.3. Se advierte de la revisión del contrato de cuenta bancaria que las cuentas no son manejadas mancomunadamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del citado reglamento. Lo anterior corresponde a una observación de forma.

5.1.4. Se verificó que la organización fiscalizada presentó en el informe analizado, los estados de cuenta bancarios, conforme lo establece el artículo 121, fracción II, del Reglamento de Fiscalización en comento.

En virtud de lo expuesto la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila” contraviene lo dispuesto en la normatividad aplicable, puesto que el

informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades no cumple con lo establecido en el artículo 90 antes transcrito.

5.2. INGRESOS POR FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

De conformidad con los artículos 52, 53, 74, 90, 91, 94, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

5.2.1. La organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., omitió exhibir los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los ingresos provenientes de los asociados y simpatizantes, en dinero o en especie, y que estuvieren amparados mediante recibos foliados, constituyéndose así una omisión de fondo.

5.2.2. No se pudo verificar si el órgano interno de la organización de ciudadanos autorizó la impresión de recibos foliados que ampararan las aportaciones recibidas por los asociados y simpatizantes por aportaciones en efectivo y en especie, debido a que no presentó documentos comprobatorios de ingresos. Lo anterior constituye una omisión de fondo.

5.2.3. La organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., omitió presentar los recibos de aportaciones en original y copia, por lo cual no fue posible su verificación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 y 94 del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye una omisión de fondo.

5.2.4. Se comprobó que la organización de ciudadanos presentó un resumen mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones de ciudadanos. Dicho resumen se presentó en el formato "ANEXO C", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.5. Se verificó que las aportaciones en dinero y en especie realizadas por persona alguna no fuera superior a la cantidad equivalente a doscientas unidades de medida y actualización dentro del mismo mes calendario de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.6. La organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., omitió informar y, en su caso, exhibir los comprobantes de los servicios prestados a la misma a título gratuito, a fin de justificar que se trataban de una aportación en especie, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior imposibilitó que esta autoridad realizara la verificación correspondiente, constituyéndose una observación de fondo.

5.2.7. La organización de ciudadanos contravino lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización, al haber omitido informar y, en su caso, exhibir si los comprobantes de los ingresos por donaciones de bienes muebles recibidos. Por consiguiente, esta autoridad se vio imposibilitada para realizar la verificación correspondiente, constituyéndose una observación de fondo.

5.2.8. La organización de ciudadanos omitió informar y, en su caso, exhibir si los hubiere, las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, así como presentar el contrato correspondiente y especificar la situación que guarda dicho bien, en contravención de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización. En consecuencia, para la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue posible llevar a cabo la verificación correspondiente, constituyéndose una observación de fondo.

En virtud de lo expuesto, la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., contraviene lo dispuesto en la normatividad aplicable, toda vez que el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades no cumple con lo establecido en los artículos antes mencionados.

6. EGRESOS

6.1 GENERALIDADES

Con fundamento en los artículos 108, 112, 116 y 121 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

6.1.1 La organización de ciudadanos sujeta a la presente auditoría de fiscalización registra egresos, sin embargo, no exhibe la totalidad de la documentación comprobatoria que acredite la erogación del monto señalado en el informe, contraviniendo así a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo esto una observación de fondo.

6.1.2 La organización de ciudadanos, omitió informar y, en su caso, comprobar los pagos realizados como consecuencia de las retenciones de los impuestos, contraviniendo lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización, constituyéndose así una omisión de fondo.

En consecuencia, no fue posible verificar que la organización de ciudadanos cumpliera con la obligación de retener y enterar el impuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse presentado documentación comprobatoria respecto a pagos realizados.

6.2 GASTOS MENORES

El artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establece:

***Artículo 111.** En las bitácoras de gastos menores, la Organización de ciudadanos deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun y cuando no reúnan los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.*

Los egresos estarán debidamente registrados en la contabilidad de la Organización de ciudadanos en cuentas o subcuentas específicas para ello.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede conforme a lo siguiente:

6.2.1. La organización de ciudadanos omitió informar y, en su caso, presentar la información sobre los gastos realizados por concepto de gastos menores. Por lo que materialmente, la Unidad Técnica de Fiscalización, se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación correspondiente, por lo cual se genera una omisión de fondo.

6.3 SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO

De conformidad con los artículos 39 y 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, esta autoridad procede a lo siguiente:

6.3.1. En virtud de que la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., no exhibiera documento alguno que acreditara la comprobación correspondiente a las erogaciones que se efectuaron y registraron contablemente con cargo a las cuentas de gastos “materiales y suministros”, en contravención a lo dispuesto por los artículos 39 y 113 del Reglamento de Fiscalización; por lo que no fue posible realizar la verificación correspondiente, constituyéndose una omisión de fondo.

6.3.1. En virtud de que la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., no exhibiera documento alguno que acreditara la comprobación correspondiente a las erogaciones que se efectuaron y registraron contablemente con cargo a las cuentas de gastos “servicios generales”, en contravención a lo dispuesto por los artículos 39 y 113 del Reglamento de Fiscalización; por lo que no fue posible realizar la verificación correspondiente, constituyéndose una omisión de fondo.

6.4 ACTIVOS FIJOS

Los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establecen lo siguiente:

Artículo 86. *La Organización de ciudadanos, a través de su órgano de finanzas, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.*

Artículo 87. La propiedad de los bienes de la Organización de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, valuarse y reportarse como aportación en especie.

De igual forma, se considerarán aportación en especie, aquellos bienes que sean utilizados en el desarrollo de las asambleas o se encuentren dentro de las instalaciones y que no hayan sido reportados en los informes respectivos.

Los bienes a los que se refiere el presente artículo, deberán ser registrados contablemente, ya sea como adquisición o arrendamiento al precio de mercado o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones que determine la Organización de ciudadanos, para proceder a su registro.

En virtud de lo dispuesto por las disposiciones transcritas, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

6.4.1. La organización de ciudadanos omitió informar y, en su caso exhibir el registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles; en contravención a lo dispuesto 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización, por lo que para esta autoridad no fue posible realizar la verificación del registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, constituyéndose una omisión de fondo.

6.4.2. Ante la omisión de la organización de ciudadanos de presentar el importe total del inventario físico, en contravención a lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización; la Unidad Técnica de Fiscalización se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación del inventario físico del sujeto fiscalizado, constituyéndose una omisión de fondo.

6.4.3. La organización de ciudadanos omitió informar y, en su caso, presentar el inventario de bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato y reportados como aportación en especie; en consecuencia, la verificación correspondiente no pudo llevarse a cabo por esta autoridad, constituyéndose una omisión de fondo.



En conclusión, del procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, se concluye que el mismo, presenta diversas omisiones, inconsistencias y deficiencias de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

A mayor abundamiento de lo expuesto, enseguida se muestra gráficamente un concentrado del procedimiento de auditoría antes descrito:

“La Democracia por Coahuila”, A.C.

Requisitos	Artículo violentado	Documentos a presentar	Exhibió		Observaciones	Tipo de incumplimiento
			Si	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 74 y 90	Anexo C	X			
	Art. 51, 52, 53, 94 y 100	Recibos de aportaciones		X		Fondo
	Art. 52, 53 y 54	Recibos foliados		X		Forma
	Art. 98 fracción II	Copla de credencial de elector		X		Forma
	Art. 49	Fichas de depósito o transferencias bancarias		X		Fondo
	Art. 108	Comprobantes fiscales	X		Presenta comprobante fiscal, sin embargo, no comprueba la totalidad de los ingresos reportados en el informe.	Fondo
	Art. 116	Pagos realizados como consecuencia de las retenciones de impuestos		X		Fondo
	Art. 111	Gastos menores		X		Fondo
	Art. 39 fracción II y 113	Materiales y suministros		X		Fondo
	Art. 39 fracción III	Arrendamiento		X		Fondo
	Art. 39 fracción IV Art. 121 fracción V	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de ingresos		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de egresos		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de diario		X		Fondo
Art. 34	Pólizas de cheque		X		Fondo	
Art. 29 y 61	Catálogo de cuentas		X		Fondo	
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	Art. 121 fracción II	Estado de cuenta	X		El estado de cuenta no contiene el ingreso que de \$728.08 (setecientos veintiocho pesos 08/100 M.N.) que se reporta en el anexo C, así como el retiro correspondiente al egreso por la cantidad de \$218.08. Indicando solamente el saldo final.	Fondo
III. La balanza de comprobación mensual	Art. 10, 32, 97 y 121 fracción II	Conciliación bancaria		X		Fondo
IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie	Art. 120 IV Art. 121 fracción III			X		Fondo
V. El inventario físico del activo fijo	Art. 54			X		Forma
VI. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias	Art. 120 fracción V			X		Fondo
VI. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X	Este requisito es excepcional.	Forma
		Contratos con instituciones financieras		X	Este requisito es excepcional.	Forma
VII. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas	Art. 10 numeral 9		X			

2

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, una vez concluido el procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., sobre el origen y

² Información obtenida por los auditores adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización.

destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, deviene necesario hacer referencia que la organización fiscalizada presentó su informe de ingresos y egresos.

En ese tenor, una vez que la organización fiscalizada presentó su informe, esta autoridad tuvo a bien notificarle el acuerdo interno donde se le requirió para que solventara las observaciones, lo cual cumplió en el plazo concedido, esto es dentro de los diez días naturales siguientes al que le surtió efectos la notificación, teniendo como fecha limite el primero de marzo del año en curso, presentando ante la oficialía de partes de este Instituto contestación a las observaciones que fueron resultado del análisis de cada uno de los documentos presentados por dicha organización, y que como se desprende del procedimiento de auditoría.

Ante tal actuación, el procedimiento de auditoría presenta como resultados que la documentación exhibida por la hoy organización fiscalizada presenta errores de forma y fondo, actualizándose con ello las diversas hipótesis de las contenidas en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría.

DÉCIMO CUARTO. Que en términos del artículo 259, numeral 1, inciso i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el citado Código. En ese sentido, el diverso artículo 269, numeral 1, inciso a), establece como infracción el no informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; cabe señalar que, que esta conducta igualmente se encuentra señalada como infracción en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Ahora bien, conforme al artículo 273, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de

Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local son:

- I. Amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Conforme a la transcripción del artículo en cita, esta autoridad procederá al análisis de las omisiones perpetradas para determinar cuál sanción resulta aplicable al caso concreto.

DÉCIMO QUINTO. Que toda vez que, en términos de lo señalado en los considerandos (DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO) del presente acuerdo, se ha acreditado la infracción cometida, consistente en presentar ante el Instituto, el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de enero del año dos mil dieciocho con documentos comprobatorios que contienen errores de fondo y forma, que se derivan del procedimiento de auditoría que le fue realizado, por la organización denominada "La Democracia por Coahuila", A.C., misma que pretende constituirse como un Partido Político Local en el Estado, encuadrando en lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, por lo que, para los efectos de ilustrar las omisiones perpetradas enseguida se transcribe el contenido de los artículos antes referidos:

Artículo 26. *Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:*

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes; y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 27. *Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- I. Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;*
- II. La falta de comprobación de gastos;*
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;*
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;*
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y*
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.*

De la cita de los preceptos que anteceden, se advierten las omisiones que podrían efectuar las asociaciones que pretendan constituirse como partido político local en el estado de Coahuila, por lo que, en el presente caso, las organizaciones fueron sabedoras de las formalidades que deben cumplir, los cuales precisan de manera clara las acciones de las cuales se deben abstener para no incurrir en deficiencias durante su periodo de gestión.

Ahora bien, en atención a que la certeza y transparencia en la rendición de cuentas es un bien jurídico tutelado, la Unidad Técnica de Fiscalización determina que lo procedente es imponerle una sanción que resulte eficaz para alentar que en un futuro próximo no se cometan acciones como las perpetradas por la asociación de referencia.

Es importante señalar que, con base al Reglamento de Fiscalización, las sanciones aplicables en la materia podrán consistir en amonestación pública; multa de hasta con cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el estado, según la gravedad de la falta; y la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Luego entonces, se considera que de aplicarse como sanción la amonestación pública, la misma no tendría un efecto inhibitorio en la comisión de las conductas indebidas, en atención a que esta sanción resulta aplicable cuando se efectuó una sola infracción y no fue reincidente, lo cual no acontece en el caso concreto pues efectuó diversas infracciones durante el periodo de fiscalización en el cual se encontró sujeto; ahora bien es preciso indicar que la imposición de una amonestación no generaría una medida correctiva efectiva que resulte relevante a la asociación infractora.

De igual manera, tal y como ha quedado asentado, este máximo órgano de dirección aprobó el acuerdo mediante el cual resolvió respecto al escrito de intención de la organización de ciudadanos que nos ocupa, en el sentido de tener por no presentado el

escrito de intención correspondiente, quedando sin efecto los trámites atinentes al respecto. Por tanto, al haberse tenido sin efectos el escrito de intención presentado por la organización de ciudadanos referida, resulta incongruente con el deber que tiene este órgano electoral de vigilar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, sancionar a la referida organización de ciudadanos con una simple amonestación pública, por lo que en un ejercicio de congruencia, tampoco tendría el resultado deseado, es decir, inhibir la conducta violatoria a la normatividad electoral.

Por cuanto hace a una posible sanción pecuniaria, en el caso concreto ocurre que, no es posible determinar la capacidad económica de la asociación, toda vez que, al analizarse el informe presentado, el mismo contiene errores de forma y omisiones de fondo que se tradujeron en la obstrucción al ejercicio de fiscalización de esta autoridad electoral, deviniendo en la imposibilidad jurídica o material de hacer efectivo el cobro de las multas.

Asimismo, de sancionarse a la organización de ciudadanos económicamente, cabe resaltar que, en casos de reincidencia o gravedad de la conducta infractora, la sanciones se incrementarán o se acumularán, al grado que, por el monto, sean incobrables, por tanto, ineficaces.

Aunado a lo anterior, del acta constitutiva de la asociación no se advierte un capital constitutivo que permita determinar algún monto máximo o mínimo, en relación con sus ingresos, para calcular alguna sanción de carácter económico, atento a que también al tenerse por no presentado el escrito de intención no habría efectos vinculatorios que hagan exigible el cobro efectivo de alguna multa.

A manera de ejemplo y a efecto de evidenciar la ineficacia de la imposición de sanciones económicas, vale referir que recientemente el Instituto Nacional Electoral determinó sancionar con multas a diversos partidos políticos, estableciéndose que las mismas serían cobradas por medio de reducciones en el financiamiento público para actividades ordinarias, en un monto de hasta un 50% de la ministración mensual respectiva, con el fin de que los partidos políticos aún contaran con recursos económicos necesarios para su operación básica. Sin embargo, entre los partidos sancionados se encontraban los cinco (5) partidos políticos locales que, hoy en día, perdieron su registro legal, en virtud de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley en la última elección inmediata anterior, razón por la cual quedaron saldos pendientes de pagar por dichos partidos, llegando, en un solo supuesto, a liquidarse

solamente hasta el 27.56% del monto total impuesto por la autoridad electoral nacional, para mayor ilustración enseguida se inserta una tabla con los datos referidos:

Partido Político	Financiamiento Anual en el Ejercicio 2017	Multas Impuestas en el Ejercicio 2017	Reducción en el Ejercicio 2017	Saldo Pendiente
Partido Joven	\$ 1,924,247.86	\$ 8,043,514.73	\$ 641,415.92	\$ 7,402,098.81
Partido Campesino Popular	\$ 1,924,247.86	\$ 4,557,517.25	\$ 384,400.20	\$ 4,173,117.05
Partido de la Revolución Coahuilense	\$ 1,924,247.86	\$ 3,924,605.67	\$ 192,333.01	\$ 3,732,272.66
Partido Primero Coahuila	\$ 7,585,221.65	\$ 5,335,509.31	\$ 1,470,895.72	\$ 3,864,613.59
Social Demócrata Independiente	\$ 6,639,723.07	\$ 12,970,170.07	\$ 823,518.22	\$ 12,146,651.85

En consecuencia, de lo expuesto se advierte que la imposición de multas no genera directamente la inhibición de conductas reprochables y que, inclusive, se puede actualizar alguna imposibilidad jurídica o material para ejecutarlas al haber quedado sin efectos el trámite de su solicitud.

En tal virtud, la omisión ante la acumulación de faltas a la normativa y la gravedad de las omisiones a consideración de este Consejo General, la sanción que resulta ser más idónea por cuanto hace al efecto inhibitorio que produce, así como a la posibilidad de ejecución en la misma, consiste en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, siendo esta la única que resulta aplicable ante el inobservancia de la norma, así también resulta acorde con el compromiso constitucional y legal que tiene encomendado este organismo electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción III, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO SEXTO. La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con

definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1- de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al Estado de Derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Así también, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el Estado de Derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

Finalmente, para la realización y consecución de las funciones encomendadas a los partidos políticos, éstos se sirven, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público; razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, desde su conformación, se encuentre en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento, constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a la organización de ciudadanos “La Democracia por Coahuila”, A.C., por presentando el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por las omisiones y deficiencias expuestas en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo, se determina imponer la sanción consistente en la

cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada “La Democracia por Coahuila”, A.C.,

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO